



CUT: 66785-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 971 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 24 MAYO 2018

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N°66785-2017 seguido por el señor Edgard Núñez Cárcamo, identificado con DNI N°41664533, en representación de la Bodega - Restaurant - Spa Viña Baja S.A.C., con RUC N°20534820233, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, proveniente del pozo con IRHS-11-01-01-218, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del precitado reglamento, establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de



Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone en el literal f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° que los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua son entre otros, el de otorgamiento de licencia de uso de agua, para nuevos proyectos que cuenten con resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 10.06.2011, se ha ratificado la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, quedando dichos acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, quedando dichos acuíferos prohibidos de ejecutar cualquier tipo de obras, destinadas al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos o incrementar los volúmenes de extracción, así como otorgar autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea;

Que, con el expediente del visto, el señor Edgard Núñez Cárcamo, en representación de la Bodega - Restaurant - Spa Viña Baja S.A.C., solicita ante la Administración Local de Agua Ica, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, proveniente del pozo con IRHS-11-01-01-218, con fines Doméstico Poblacional, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, adjuntando Memoria Descriptiva del Pozo en referencia y otras instrumentales que corre en folios 03 a 53 de los actuados;



Que, mediante Carta N°121-2018-ANA-AAACHCH/AT, se comunica a la administrada que el uso de agua solicitado no se encuentra dentro de los alcances de los procedimientos exceptuados mediante la R.J N°330-2011-ANA, la cual ratifica las veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, la que remite los actuados con Oficio N°1936-2017-ANA-ALA-ICA, para la prosecución del trámite; siendo evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emitiendo el Informe Técnico N°303-2018-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, de fecha 28.03.2018, que señala que revisado los actuados tenemos:

- a) El señor Edgard Núñez Cárcamo, en representación de la Bodega - Restaurant - Spa Viña Baja S.A.C., señala que su solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines Doméstico Poblacional, es porque el viene extrayendo agua del pozo con IRHS-11-01-01-218, la misma que viene siendo destinada para pequeñas actividades de uso doméstico como limpieza de casa, aseo personal, etc.;
- b) Con fecha 17.07.2017, se realizó la verificación técnica de campo, constatándose que el predio de propiedad de la administrada, donde se encuentra ubicado el pozo con IRHS-11-01-01-218, se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18L, Zona Sur): 419,580 mE – 8'440,942, ubicado en el distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, además el referido pozo cuenta con dos tuberías de descarga, la primera tubería de descarga de 8" pulgadas cuenta con sistema de filtro que es destinado para el riego de cultivo de vid de un área aproximada de 3.0000 has, cuenta también con caudalímetro; asimismo la otra tubería de descarga de 6" pulgadas aproximadamente conduce el agua para abastecer toda el área restante del predio, como son viviendas, área verdes, huerta, animales menores, etc.;



- c) En ese sentido, se recomienda que de acuerdo a la inspección realizada, la administrada tiene una actividad Productiva Agrícola, utilizando las aguas del pozo con IRHS-11-01-01-218, por consiguiente no es factible Otorgarse Licencia de Uso de Agua Subterránea en vías de Regularización, ya que según lo indicado en Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, está prohibido ejecutar cualquier tipo de obras destinadas al aprovechamiento de Recursos Hídricos, o incrementar volúmenes de extracción; así como otorgar autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate en vías de regularización, como es el presente caso. En tal sentido se deberá desestimar la solicitud presentada por la administrada;

Que, analizando los actuados se colige que el expediente administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; asimismo teniéndose en cuenta que según la inspección ocular de fecha 17.07.2017, se constató que la administrada utiliza el recurso hídrico para una actividad productiva agrícola, y teniéndose en cuenta lo establecido en Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, queda prohibido el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea. En tal sentido no se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, por tanto se recomienda desestimar la solicitud presentada por el señor Edgard Núñez Cárcamo, en representación de la Bodega - Restaurant - Spa Viña Baja S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N°157-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/EYTR, la Profesional del Área Legal de ésta dependencia, concluye en desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del Pozo con IRHS-11-01-01-218, presentada por el señor Edgard Núñez Cárcamo, en representación de la Bodega - Restaurant - Spa Viña Baja S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica; y a las facultades conferidas por el literal d) del artículo 36° y el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, proveniente del pozo con IRHS-11-01-01-218, para uso Doméstico – Poblacional, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, presentada por el señor Edgard Núñez Cárcamo, identificado con DNI N°41664533, en representación de la Bodega - Restaurant - Spa Viña Baja S.A.C., con RUC N°20534820233, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Administración Local de Agua Ica, realice las acciones de supervisión y fiscalización a fin de determinar si corresponde iniciar o no, el Procedimiento Administrativo Sancionador por ejecutar obras en fuente natural y por utilizar agua sin su debida autorización.



ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Bodega - Restaurant - Spa Viña Baja S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

